

J-5784/24

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 69

EXPEDIENTE número 2.756

CONTRA:

GREGORIO SUBIAS NAVARRA

DELITO:

AUXILIO A LA REBELION

DE SELGUA

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.756

CONTRA GREGORIO SUBIAS NAVARRA

DE SELGUA (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 18 DE AGOSTO DE 1944

FALLADO EL DE DE 19



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Barbastro

Excmo. Señor:

Juzgado núm. Pte.

BARBASTRO-BOLTANA
Ref. al núm.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio deducido del P.S.O. nº 46-41 seguido contra GREGORIO SUBIAS NAVARRA, para deducción de la responsabilidad civil pertinente.

Rogando a su digna Autoridad tenga a bien ordenar se me acuse recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Barbastro, a 7 de julio de 1.943
EL JUEZ MILITAR,

Al contestar cite el núm. de referencia y del Juzgado

A. R. 10-7-43
[Signature]



[Large handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

H U E S C A

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicaci3n juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca, a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

[Handwritten signature: P. J. Castro]

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

[Two handwritten signatures]

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

Fiscal entrega precedente
inecor contra Gregorio
Subias Navarra el apr-
turo Expediente de Respon-
sabilidad Político.

Huesca 10 Agosto 1994

~~Gregorio Subias~~

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado

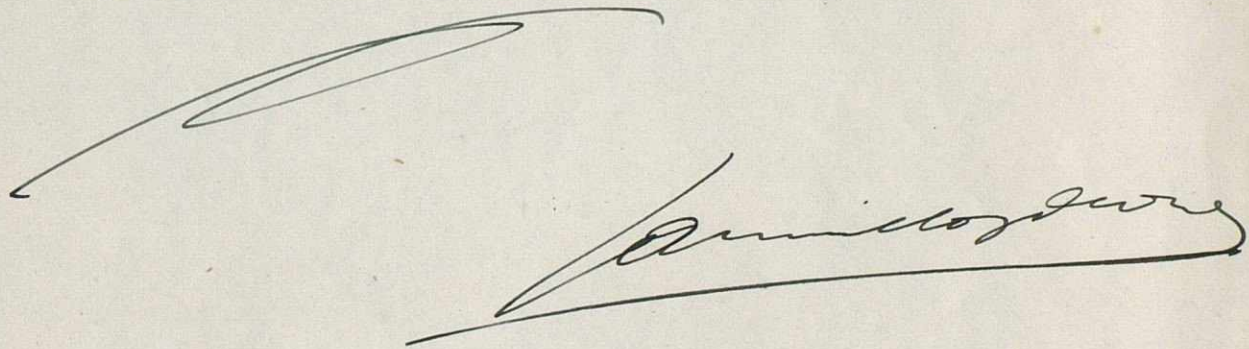
~~Castro~~

Huesca a dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordinario número 46-41 contra Gregorio Subias Navarra por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

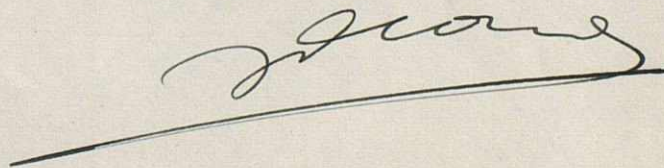
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACIÓN

Mr. Fiscal

debidamente

notifiqué debidamente a

Mr. Fiscal de primera

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia ll'era

firma, de que certifico.

REGISTRO DE RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
Expte. n.º
ENTRADA

Responsable

Recibida nota de responsabilidad política de Gregorio Subias Navarra
Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.756

El Jefe del Registro,
Francisco...

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Expte. n.º 2756 de la Audiencia
y 411 del Juzgado

Contra

Gregorio Subias Navarra
vecino de Selgua.



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha dieciocho de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 21 de Agosto de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

R.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

11983

Oficio
Respositivo



48

Expediente n.º 2456 de la Audiencia.

Idem n.º 411 del Juzgado.

CONTRA

Gregorio Subia, Navarra

Vecino de

Leizaola



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA



Expediente núm. 2.756

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Gregorio Subias Navarra, vecino de SELGUA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 18 de Agosto de 1944



Josem. Durado

Sr. Juez de Instrucción de

Barbastro.-

D. José M^a Fierro Zueras, soldado del Regimiento de Infantería n^o 65, Secretario de la causa n^o 46 del año 1.941, de la que es Juez Militar el Teniente de Ingenieros D. Pedro Pérez Núñez.

CERTIFICO: que en la citada Causa seguida contra GREGORIO SUBIAS NAVARRA, natural de Selgua y vecino de Selgua (Huesca), hijo de Francisco y de Manuela, de 45 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, con instrucción, y a los folios 87, 90, 92 y 95 aparezcan los siguientes particulares:

SENTENCIA: En la Plaza de Barbastro, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, se declaran hechos probados: Que el procesado paisano GREGORIO SUBIAS NAVARRA, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el sumario, propagandista acérrimo de las ideas marxistas. Fundador y primer Presidente del Centro Radical-Socialista de Selgua, al advenimiento de la República fomentó huelgas y paros de trabajos. Como elemento dirigente y revolucionario al producirse el Movimiento Nacional se echó a la calle armado en contra del mismo pasando seguidamente a constituir el Comité Revolucionario, del que forma parte como miembro destacado. Entre otros hechos delictivos que se cometieron durante la actuación de éste Comité del que forma parte, figura la reunión que celebró este organismo entre los días siete y ocho de agosto de 1.936 en la cual se acordó habían de ser fusiladas ocho personas de orden de la localidad y entre las que figuraban dos Sacerdotes, acta sentenciando a muerte que fué firmada por unanimidad de los del Comité y entre ellos el procesado. Este acuerdo fué llevado a la práctica el día 10 de agosto del mismo año, protegiendo las detenciones armados los del Comité que a la vez y entre ellos el procesado se trasladaron al lugar denominado "Las Graveras", donde fueron inmoladas las víctimas, con el objeto de cerciorarse delo cumplimiento de las ejecuciones. La misma noche el procesado en unión de otro individuo practicó la detención del Párroco D. Lázaro Urriol, al que no obstante estar enfermo maltrataron bárbaramente y entregaron a los milicianos para fuera asesinado, hecho que se llevó a cabo a la vez que con los otros siete detenidos en las citadas "Graveras". A principios de 1.937 y al cambiar los Comités por Concejos, formó parte del nuevo organismo rojo como Vice-Presidente. Al aproximarse las fuerzas nacionales se internó en Cataluña, permaneciendo allí el casa de una hermana sin que pueda determinarse sus actividades hasta que fué detenido en Tarrasa en 28 de junio de 1.940.- Por lo que el Consejo dictó el siguiente fallo: Que debemos de condenar y condenamos al procesado GREGORIO SUBIAS NAVARRA, como autor del delito tipificado anteriormente con las agravantes apuntadas a la pena de MUERTE y para caso de indulto seguirán las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta, siéndole para este caso de abono toda la prisión preventiva sufrida con motivo de esta causa y su responsabilidad civil se hará efectiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero citada anteriormente.- El Consejo al pronunciar el fallo ha tenido en cuenta las normas de la Orden de 25 de enero de 1.940 y en su vista estima que no procede la conmutación de la pena impuesta por inferior en grado.- Y Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Victoriano Ruiz Laguna.- Juan Sánchez López.- Pablo López Peire.- Valentín Pérez Garay.- José Gistain Mora.- Todos rubricados.-.....

Con fecha siete de diciembre de 1.942, el Auditor de Guerra de Zaragoza dictamina en el sentido de proponer la aprobación de la sentencia dictada.....

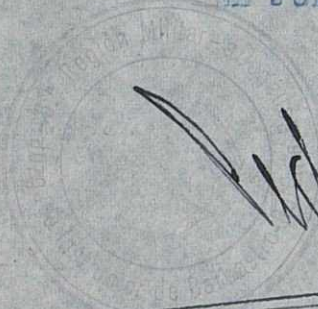
Y con fecha 19 de junio de mil novecientos cuarenta y tres el Capitán General de la 5^a Región, acuerda prestar su aprobación a la citada sentencia, declarándola firme y ejecutoria. Dándose por "ENTERADO" de la pena capital impuesta.....

Al folio 95 aparece diligencia acreditando la ejecución, en los siguientes términos: Constituido S.S. con mi asistencia y la del médico forense D. Modesto Bescós Torres en el lugar señalado por el Sr. Comandante Mili-

tar de esta Plaza, para el cumplimiento de la pena capital impuesta a las 5 horas, treinta minutos del día de hoy, se procedió por fuerzas designadas al efecto de guarnición en esta Plaza, a ejecutar por fusilamiento la pena de MUERTE impuesta a GREGORIO SUBIAS NAVARRA como así se realizó en forma legal.- Una vez ejecutado, el mencionado médico previo reconocimiento certificó la defunción del mismo.- Y para que conste, extiendo la presente que firma S.S. con el médico asistente de lo que certifico.- Pedro Pérez Núñez.- Modesto Bescós.- José M^a Fierro Zuera.- Todos rubricados.-.....

Y para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca para deducción de la responsabilidad civil pertinente, expido el presente de orden y visado por el Sr. Juez, en Barbastro, a siete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

V^a. B^a.
EL JUEZ MILITAR,



Pedro Pérez Núñez

José M^a Fierro Zuera

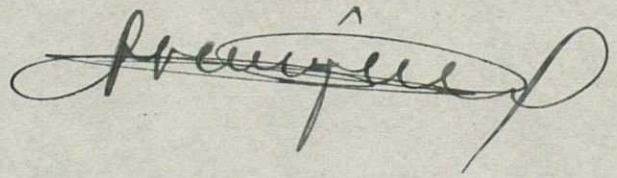
PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro veintiuno de Agosto
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro doy fe.-

E/ 




DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Selgua.-




MARCO, MARTINEZ.-MONZÓN

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 11.953

Responsable
Gregorio Julias
Navarra
(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28-junio-1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1945

J. S. Amargosa



Sr. Juez de Instrucción de *Oz ar bastro*

PROVIDENCIA. Juez Sr. Marco. Barbastro quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la anterior certificacion y expediente; registrese; acusese recibo y para llevar a efecto lo mandado librense los despachos necesarios.

Lo acuerdo y firma S.Sa; doy fe

DILIGENCIA. Doy fe; que seguidamente se registre; se acuse recibo y

Diligencia con Donde este o treinta de Enero de mil novecientos cuarenta con esta fecha se vea de la orden al infante. Doy fe

[Handwritten signature]

JUZGADO DE PAZ

SELGUA

-0-

34

Ilmo. Sr.:

Recibido en este Juzgado de Paz su
atto. oficio de fecha 17 de Enero último, por
al presente tengo el honor de manifestar a
V.S. no haberse podido cumplimentar las dili-
gencias interesadas contra el encartado, GRE-
GORIO SUBIAS NAVARRA, toda vez que el citado
fué ejecutado en la plaza de Barbastro como
consecuencia de su intervención en actos hos-
tiles a la causa Nacional y en otros que re-
pudian a todo hombre honrado.

El relacionado no dispone en este Juz-
gado de bienes retenidos.

Por tal motivo no ha sido posible cum-
plimentar en todas sus partes lo interesado
por V.S. en su oficio de referencia.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Selgua, 18 de Febrero de 1.947.-

EL JUEZ DE PAZ,



Enrique Alos

ILMO. SR. JUEZ DE INSTRUCCION DEL PARTIDO DE BARBASTRO. -

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR/ ALOS.-

En Selgua a 14 de Abril de 1950.- Por recibida la precedente carta-orden dimanante del Juzgado de Instrucción del Partido, practíquense cuantas diligencias sean precisas en averiguación del paradero del encartado GREGORIO SUBIAS NAVARRA y hechas que sean devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.-

Lo prevé, pronuncia y firma el Sr. Juez de Paz de lo que como Secretario Habilitado, certifico.- El Juez de Paz

P.S.M. El Secretario Hab. *[Signature]*



Enrique Alos

DILIGENCIAS EN CUMPLIMIENTO A LA ANTERIOR PROVIDENCIA.-----

En el mismo día y previas las gestiones oportunas con el Alguacil de este Juzgado Enrique Monter F Foncillas, yo, Secretario Habilitado de este Juzgado de Paz, cité a la esposa del encartado GREGORIO SUBIAS NAVARRA, vecina de este Municipio, para el día 17 de los corrientes y

hora de las once de su mañana.- De lo que certifico.-

[Signature]



O T R A .-

En Selgua a 17 de Abril de 1950, en la oficina de este Juzgado de Paz, compareció D. María Palau Burgos la cual enterada e interrogada en relación a la carta orden, manifiesta que a fian del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y tres fué enterada por el Sr. Cura Párroco de este Municipio, que por aquella fecha había sido ejecutado en Barbastro por haber sido condenado a la última pena y que tampoco le consta tenga depositado en ningún Juzgado le tengan retenida ninguna propiedad en metalico ni en especie.-

Y en prueba de ello la firma conmigo de que certifico:

María Palau

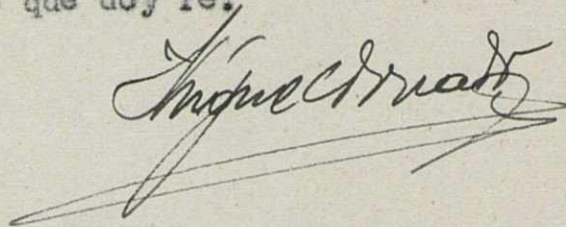
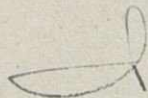


[Signature]

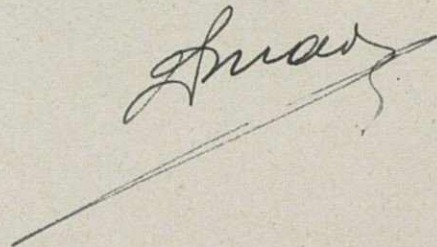
Providencia Juez) Barbastro veinte de abril de mil novecientos
Señor Palop.) cincuenta y tres.

al anterior despacho el expediente de su razón y co-
munique al Registro de la Propiedad la cancelación de los em-
bargos que pesaban sobre los bienes del expedientado.

Lo proveyó y rubricó SSe, de que doy fé.



Diligencia./ Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
BARBASTRO

S. 103

Como acuse de recibo, participo a V.S. haber recibido en esta Oficina su oficio de fecha 20 de actual, en el que comunica el acuerdo de alzar los embargos y trabas que se hubieran practicado contra los bienes de GREGORIO SUBIAS NAVARRA, en el expediente nº 411 de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro, 22 de Abril de 1.953.

El Sustituto,



Evaristo Lacoma

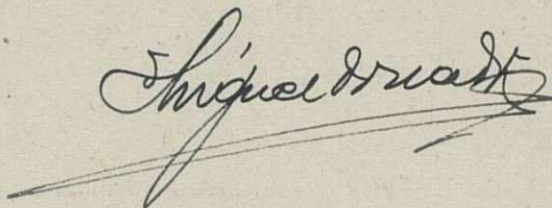
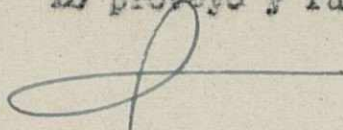
Ilmo. Señor Juez de Instrucción de esta

C I U D A D . -

Providencia Juez) Barbastro veinticuatro de abril de mil nove-
Señor Palop.) cientos cincuenta y tres.

El anterior despacho al expediente de su razón, y
estando cumplimentadas las diligencias acordadas, archívese.

Lo proveyó y rubrica SSA, de que doy fé.



Diligencia./ Seguramente se cumple lo acordado, doy fé.

